



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00458-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	GLENIS MARGARITA SANDOVAL SANDOVAL
Demandado	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MUTUAL SER EPS y M V C INVERSIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022.

Señor Juez, informo que la parte actora allegó pruebas de la práctica de notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante demostró que surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que el 16 de noviembre de 2021 remitió copia de la providencia a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de ambas empresas; además, aportó certificación de la empresa de mensajería sobre el acceso de los destinatarios al mensaje (documento electrónico #8).

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o** sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1º y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda el 19 de noviembre de 2021 a ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MUTUAL SER EPS y M V C INVERSIONES S.A.S. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como las demandadas no se han pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarles por secretaría este auto a los correos electrónicos registrados para efectos de notificación: casalud.i.p.s@hotmail.com y notificacionesjudiciales@mutualser.org, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **24 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GLENIS MARGARITA SANDOVAL SANDOVAL contra ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MUTUAL SER EPS y M V C INVERSIONES S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a las demandadas a través de sus correos electrónicos: casalud.i.p.s@hotmail.com y notificacionesjudiciales@mutualser.org.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00524-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	FREDYS JOAQUÍN AGÁMEZ GUERRERO
Demandado	VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.” EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022.

Señor Juez, informo que la parte actora allegó pruebas de la práctica de notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial del demandante demostró que surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que el 16 de noviembre de 2021 remitió copia de la providencia al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada; además, aportó certificación de la empresa de mensajería sobre el acceso del destinatario al mensaje (documento electrónico #6).

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el

término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda el 19 de noviembre de 2021 a VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.” EN REORGANIZACIÓN. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto al correo electrónico registrado para efectos de notificación: notificacionjudicial@valorconsa.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **22 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por FREDYS JOAQUÍN AGÁMEZ GUERRERO contra VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.” EN REORGANIZACIÓN. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demandada a través de su correo electrónico: notificacionjudicial@valorconsa.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00559-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ALICIA VICTORIA VÁSQUEZ ALEMÁN
Demandado (a)	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022.

Señor Juez, informo que en este proceso está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató que se cumplió lo ordenado en auto del 12 de enero de 2021, toda vez que por secretaría se remitió la demanda y el auto admisorio de la misma a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correos del 25 de enero de 2022; además, el correo institucional generó el mismo día respuesta automática indicando que se completó la entrega del mensaje a los destinatarios.

Igualmente, debe recordarse que la parte actora surtió la notificación personal del auto admisorio a las demandadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que el 13 de diciembre de 2021 remitió copia del auto admisorio a los correos electrónicos de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; notificacionesjudiciales@positiva.gov.co y njudiciales@mapfre.com.co, además, aportó certificación de la empresa de mensajería sobre el acceso de los destinatarios al mensaje (documentos electrónicos #16-18).

En tal virtud, es patente que el auto admisorio de la demanda fue notificado en debida forma a las accionadas y a las intervinientes, lo que hace procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

De otra parte, el expediente muestra que el 13 de diciembre de 2021 se recibió en el correo institucional poder otorgado por Luisa Fernanda Cabrejo Félix, gerente jurídica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS¹, a JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. para la representación judicial en este asunto (documentos electrónicos # 12 y 13). Por tal razón, se reconocerá personería a la apoderada.

Finalmente, con base en los artículos 33 del CPTSS, 73 y siguientes del CGP y 5° del Decreto 806 de 2020, se tendrá como apoderada judicial de AXA COLPATRIA

¹ <https://positiva.gov.co/gerencia-juridica>

SEGUROS DE VIDA S.A. a la abogada OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, de acuerdo al poder a ella otorgado y allegado a través del correo electrónico institucional (documento electrónico #20, 21 y 22).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **1° de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ALICIA VICTORIA VÁSQUEZ ALEMÁN contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Tener a JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Cuarto. Tener a la abogada OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS como apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00570-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	PABLO OROZCO VENTURA
Demandado (a)	INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022.

Señor Juez, informo que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 8 de febrero del presente año se recibió escrito de contestación de demanda firmado por el abogado José Rafael Benjumea Vásquez, actuando en calidad de apoderado judicial de INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S., además allegó poder otorgado por Ismael Alberto Vives Lacouture, quien actúa como representante legal de dicha empresa según certificado adjunto.

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial de INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedó notificada la demandada, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado José Rafael Benjumea Vásquez como apoderado judicial de INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **23 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PABLO OROZCO VENTURA contra INVERSIONES SANTA PALMA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00575-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	IRINA PAOLA AVENDAÑO MIRANDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar audiencia prevista en el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial se constata que el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado de la excepción de prescripción y renunció al término. Por consiguiente, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de decisión según el art. 42 parágrafo 1º del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Señalar el **25 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de decisión de excepciones, conforme al artículo 42 parágrafo 1º del CPTSS, en el proceso ejecutivo (a continuación de ordinario) promovido por IRINA PAOLA AVENDAÑO MIRANDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00594-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	AGNERIS SOFÍA JIMÉNEZ RUÍZ
Demandados	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022.

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la parte actora informó que remitió correo electrónico a la demandada para la práctica de la notificación personal de la admisión de demanda.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la parte actora remitió la demanda y el auto admisorio a la demandada ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. a través de su correo electrónico impuestos@grupocolba.com, comunicándole que surte la notificación personal como dispone el Decreto 806 de 2020 (documentos electrónicos #14 y 15).

En la actuación descrita observa el Despacho que aún no es dable tener notificada a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que **no hay prueba en el expediente** de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, tal como quedó condicionada la exequibilidad del artículo en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20.

Así, como hasta el momento (i) no ha comparecido la demandada y (ii) no hay prueba en el expediente de que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” del correo enviado el 11 de enero de 2022, lo pertinente es requerir a la parte actora demostrar la notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con el condicionamiento de su exequibilidad fijado en la sentencia C-420/20.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante demostrar la notificación personal de la demandada ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, concretamente que el iniciador recepcionó “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, de acuerdo a la exequibilidad condicionada del artículo fijada en la sentencia de la Corte Constitucional C-420/20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00028-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ
Demandado	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Señor Juez, informó que la parte demandante se pronunció en el traslado del recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de febrero de 2022

Auto de sustanciación: Decreta prueba de oficio

Constatado el informe secretarial es necesario hacer uso de las facultades concedidas en el artículo 54 del CPTSS, para esclarecer los hechos relativos al depósito judicial que aduce la ejecutada HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. al sustentar el recurso de reposición, toda vez que al consultar el portal del Banco Agrario no se encontró tal consignación a órdenes de este juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. De oficio decretar prueba por informe en el sentido de requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA certificar si a favor de RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.556.656, está constituido un depósito judicial por la suma de \$14.138.440. En caso afirmativo, indicar si está dirigido a este juzgado para el proceso con radicación 47-001-41-05-001-2021-00028-00 o si corresponde a otra autoridad judicial, además quién es el depositante. Para cumplir el requerimiento se concede el plazo de tres (3) días, desde la comunicación de esta decisión.

Segundo. Recibida la prueba, córrase traslado a las partes para que ejerzan la contradicción. Vencido el traslado, vuelva el expediente al despacho para resolver la impugnación contra el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 9 De Martes, 15 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210059400	Ordinario	Agneris Sofia Jimenez Ruiz	Aseocolba S.A.	14/02/2022	Auto Requiere
47001410500120210055900	Ordinario	Alicia Victoria Vasquez Aleman	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Axa Colpatría Seguros De Vida S.A., Arl Positiva Compañía De Seguros S.A.	14/02/2022	Auto Fija Fecha
47001410500120210052400	Ordinario	Fredy Joaquin Agamez Guerrero	Valores Y Contratos S.A.	14/02/2022	Auto Fija Fecha
47001410500120210045800	Ordinario	Glenis Margarita Sandoval Sandoval	Asociacion Mutual Ser E.S.S., Asalud Ips Inversiones M.V.C.	14/02/2022	Auto Fija Fecha
47001410500120190057500	Ordinario	Irina Paola Avendaño Miranda	La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Eice	14/02/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 15 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

6ee2fde9-b010-4851-9c22-167cc70f5d21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 9 De Martes, 15 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210057000	Ordinario	Pablo Orozco Ventura	Inversiones Palma Sas	14/02/2022	Auto Fija Fecha
47001410500120210002800	Ordinario	Ramses Segundo Castillo Lopez	Kakuuna S.A.S, Hej Tienda De La Construccion S.A.S	14/02/2022	Auto Decreta - Decreta Prueba De Oficio

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 15 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

6ee2fde9-b010-4851-9c22-167cc70f5d21